



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



Página 1 de 8

CONTRATO N°75-2022/MPL-GM

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2022-MPL-CS

(PRIMERA CONVOCATORIA)

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ALMACENAMIENTO Y DESINFECCIÓN Y CÁMARA DE FRIGORÍFICO, REMODELACIÓN DE EQUIPO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SUMINISTRO DE AGUA Y SALUBRIDAD, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBAYEQUE DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, PRIMERA ETAPA", CON CUI N° 2504883

Conste por el presente documento, LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ALMACENAMIENTO Y DESINFECCIÓN Y CÁMARA DE FRIGORÍFICO, REMODELACIÓN DE EQUIPO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SUMINISTRO DE AGUA Y SALUBRIDAD, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBAYEQUE DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, PRIMERA ETAPA", CON CUI N° 2504883, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Abg. **BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ**, con DNI N° 16799591, en su calidad de GERENTE MUNICIPAL designado mediante Resolución de Alcaldía N° 313-2021/MPL-A, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 319-2021/MPL-A de fecha 25 de octubre de 2021, las mismas que fueron ratificadas con la Resolución de Alcaldía N° 001-2022/MPL-A de fecha 03 de enero de 2022, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte el **CONSORCIO LAMBAYEQUE**, conformado por LA EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAN JULIAN SAC con RUC 20561385018, con domicilio fiscal en la Calle Ulises Ulloa Tello N° 104 Urbanización la Primavera Tercera Etapa Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque, debidamente representada por con su Gerente General **JULIO FERNANDO YDROGO NUÑEZ**, identificado con DNI N° 44213059, con una participación porcentual del 40.00%; y EMPRESA CORPORACION PUERTAS DEL SOL E.I.R.L con RUC N° 20529517395, con domicilio fiscal en manzana L Lote N° 27 Departamento 03 urbanización amauta (av. Emilia García Bonifatti - 3er piso) San Juan de Miraflores - Lima - Lima, debidamente representado por su Titular General **ROCIO DEL PILAR REYMUNDO CANELO** identificado con DNI N° 70141691, con una participación porcentual del 60.00%; **CONSORCIO LAMBAYEQUE**, estará representado por **JULIO FERNANDO YDROGO NUÑEZ**, identificado con DNI N° 44213059, con número de contacto 978071468; correo electrónico julian_8745@hotmail.com, con domicilio en la Calle Ulises Ulloa Tello N° 104 Urbanización la Primavera Tercera Etapa Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Acta de Reunión de evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de Buena Pro de fecha 27 de junio de 2022, el comité de selección otorga la **BUENA PRO** al **CONSORCIO LAMBAYEQUE**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

201^o
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



Página 2 de 8

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto: LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ALMACENAMIENTO Y DESINFECCIÓN Y CÁMARA DE FRIGORÍFICO, REMODELACIÓN DE EQUIPO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SUMINISTRO DE AGUA Y SALUBRIDAD, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBAYEQUE DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, PRIMERA ETAPA", CON CUI N° 2504883, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 1'127,363.50 (UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 50/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto incida en el costo total del servicio.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, en soles, en periodos de valorizaciones mensuales, de manera proporcional al avance físico de la ejecución de la obra y en el mes correspondiente, según la forma establecida en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de Liquidación del Contrato de Obra, en el plazo de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

Las Valorizaciones mensuales se presentarán, durante los cinco (5) primeros días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la ejecución de los trabajos en dos (2) original, una (1) copia y digital (03 CD), acompañados de su versión original y según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor, y la documentación correspondiente, establecidos en el Numeral 9) del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA MUNICIPALIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento, de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N°0189/2022 rubro 07 – Fondo de Compensación Municipal de fecha 02 de marzo de 2022.

¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

201^o
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



Página 3 de 8

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta número de Cuenta N° 2547278 del Banco SCOTIABANK y el Código de Cuenta Interbancario CCI N° 009-174-000002547278 48.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución de la Obra materia de la presente convocatoria, es de **CIENTO VEINTE (120) días calendario**, iniciando el plazo contractual, al día siguiente de cumplidas las condiciones señaladas en el Art. 176.1.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 112,736.35 (CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS con 35/100 soles), a través de la solicitud de retención mediante carta N°002-2002/CL, de fecha 05 de julio de 2022, presentada por el contratista. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

"LA ENTIDAD otorgara adelanto directo por el 10% del monto del contrato original".

El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O POLIZA DE CAUCION y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del Contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLAUSULA DECIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

LA ENTIDAD otorgara adelantos para materiales o insumos por el 20%, del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de acuerdo a Ley, previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado.

¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

201^o
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



Página 4 de 8

Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de acuerdo a Ley anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O POLIZA DE CAUCION y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLAUSULA UNDÉCIMO: CONFORMIDAD DE LA OBRA.

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del acta de Recepción de Obra.

CLAUSULA DUODECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASIGNACION DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Se ha identificado los riesgos, consignados en el Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos- Anexo 01 Anexo 02, Anexo 03, conforme a la Directiva N. 012-2017-OSCE/CD, Gestión de Riesgo en la Planificación de la Ejecución de Obra, que obran a folios 399 a 408 del expediente técnico.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del acta de recepción de obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (07) años, contado a partir de la conformidad de la Recepción de la Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días (Obras).

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

201°
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



Página 5 de 8

En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos de cálculo de la penalidad diaria, se considera el monto del contrato vigente.

PENALIDADES			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Quando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	(0.5) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5) UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda.
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al INSPECTOR O SUPERVISOR E LA OBRA, según corresponda, impidiéndole anotar las ocurrencias.	cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo, por cada día de dicho impedimento.	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda
4	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5) UIT por cada día de atraso.	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda.
5	El personal a cargo de la contratista no cumple con utilizar equipos y herramientas e implementos de seguridad en la ejecución de la obra y/o incumple el REGLAMENTO DE SEGURIDAD vigente.	tres por mil (3/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia, por cada día y persona.	Según Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, según corresponda
6	Maquinarias o equipos ausentes según el requerimiento técnico mínimo contenidas en las bases del procedimiento de selección o sean reemplazados sin autorización de la Entidad.	cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia, por cada día de ausencia.	Según Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, según corresponda
7	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicada en el estudio de impacto ambiental y/o expediente técnico.	Medio (0.5) UIT por evento ocurrido	Según Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, según corresponda

¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

201^º
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



Página 6 de 8

8	Cuando el contratista no presenta al inspector o supervisor, las valorizaciones dentro del plazo y mes correspondiente, incumpliendo el artículo 194 del reglamento y no este firmado por los profesionales propuestos.	dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia, por cada día de atraso.	Según Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, según corresponda
9	Cuando el plantel técnico ofertado no se encuentre en forma permanente en la obra. La penalidad es por cada día de ausencia no justificada.	(0.5) UIT por cada día de ausencia de cada uno de los profesionales del plantel técnico	Según Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, según corresponda.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

201^o
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



Página 7 de 8

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGECIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N° 400 - Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Ulises Ulloa Tello N° 104 Urbanización la Primavera Tercera Etapa Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque.

¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

201^o
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



Página 8 de 8

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 22 días del mes de julio de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Avog. Bra. *[Firma]* Flores Muñoz
GERENTE MUNICIPAL

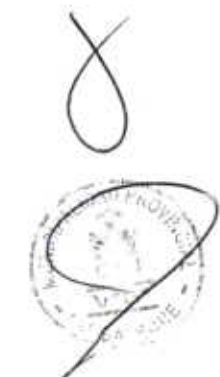
"MUNICIPALIDAD"

[Firma]
JULIO FERNANDO YDROGO NUÑEZ
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO LAMBAYEQUE

"EL CONTRATISTA"

Distribución:

Alcaldía
GM
GAJ
GAF
GPP
GIU
SGOFYATP
SGP
SGL
OPMI
Estudios y Proyectos
Publicación
Interesado
Archivo



¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

201^o
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe